

# NOTA BIBLIOGRÁFICA

---

JOSÉ A. FUENTES

*Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Coordinado y dirigido por A. Marzoa, J. Miras y R. Rodríguez-Ocaña, EUNSA, Pamplona 1996. Un total de 7.791 páginas, distribuidas en 5 volúmenes (6 tomos). (2.<sup>a</sup> edición, Pamplona 1997, 5 volúmenes y 8 tomos).

## I. SERVICIO AL DERECHO DE LA IGLESIA

El objetivo de la obra se nos sintetiza así en el Prólogo por los coordinadores: «La pretensión de esta obra es, justamente, atender de modo principal a la interpretación de las normas canónicas contenidas en el Código, siguiendo el orden de la propia sistemática del CIC, del que deriva la estructura del *Comentario* en su conjunto». Se trata, pues, de editar una obra de fácil manejo, que ofrezca los elementos suficientes para una correcta interpretación de los cánones en su contexto y en sus fuentes.

Es, por tanto, una finalidad sencilla que se hace grande por las dimensiones, por el interés de aunar esfuerzos y por la misma necesidad de que existiera una obra de este tipo. Se amplía su repercusión por el momento en el que ha sido editada. Habiendo pasado poco más de una década desde la promulgación del Código, los autores pueden ofrecer una exégesis que tiene en cuenta, además de la génesis de las normas, las interpretaciones auténticas, la experiencia de diversos estudios sobre las novedades de la disciplina, los Códigos publicados con anotaciones, los breves comentarios y la

misma aplicación de las disposiciones. El tiempo transcurrido y la utilización de todas esas posibilidades permite ofrecer un auténtico Comentario Exegético general de los contenidos de cada uno de los cánones.

El *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, como otras recientes publicaciones, tanto de la Universidad de Navarra como de otras Universidades, muestra que se está abriendo un panorama esperanzador en la ciencia canónica contemporánea y en el necesario respeto al Derecho de la Iglesia. Es verdad que sigue habiendo antijuridicisms, y que en algunos lugares se sigue teniendo una visión positivista del Derecho, y que en otros se produce una huida hacia adelante haciéndose unas construcciones jurídicas voluntaristas y, lo que es peor, que en determinados momentos, o en muy conocidas materias, se aplica la norma en dependencia del gusto del consumidor. Pero, por encima de esas situaciones, que son casi siempre fruto del desconocimiento de lo que es la dimensión jurídica en la Iglesia, se descubre gozosamente el trabajo constante y el esfuerzo por generar en la sociedad eclesial el orden justo. Además, sobre todo últimamente, es cada vez más claro el reconocimiento que la autoridad de la Iglesia, y la misma comunidad, prestan a la vigencia de las normas y al esfuerzo de quienes se dedican al Derecho.

La ciencia del Derecho Canónico está viva, y no sólo porque las disposiciones normativas, las sentencias y decisiones administrativas son necesarias para la práctica eclesial diaria, o porque en estos años se han ido publicando valiosos escritos de investigación en temas concretos, sino porque también hoy, como en tiempos pasados, hay bastantes canonistas capaces de coordinarse y de contribuir en un trabajo de conjunto como lo es el *Comentario Exegético*.

## II. AUTORES

Los autores de los comentarios son de origen muy variado y bastante conocidos. En total son 115 de 18 países diferentes. Como es de suponer destacan por su número las contribuciones de los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra y las de los Profesores de una Facultad que, en su depen-

dencia, inició su andadura romana no hace muchos años; nos referimos a la Facultad de Derecho Canónico del Pontificio Ateneo de la Santa Cruz. Los Directores y Coordinadores de toda la obra, A. Marzoa, J. Miras y R. Rodríguez-Ocaña, son Profesores de la Facultad de Derecho Canónico y del Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra.

Entre los diversos comentadores de los cánones encontramos sobre todo Profesores de Derecho Canónico, Jueces y otros profesionales del foro canónico, así como canonistas que ocupan diversos oficios en la estructura orgánica de la Iglesia.

Puede causar sorpresa que para algún comentario se haya elegido a quienes se dedican a la Teología y no al Derecho Canónico. En concreto esto sucede, y nos parece que no nos hemos equivocado al contarlos, en pocos casos, exactamente en tres de los más de cien autores. En estos pocos casos, la perspectiva formal diferente no deja de percibirse. Nos parece que quien no se dedica de modo habitual al Derecho, más difícilmente puede resaltar la importancia de la dimensión jurídica de los diversos aspectos del misterio eclesial.

La lectura de las diversas contribuciones muestra la autonomía científica con que cada comentario ha sido elaborado respecto del resto. Cada texto es mérito y responsabilidad exclusiva de su autor, cuyo nombre aparece al comienzo del comentario. Precisamente porque no se ha pretendido elaborar un comentario internamente coordinado desde una óptica unitaria o «de escuela», es fácil apreciar las lógicas y legítimas diferencias de criterio, estilo y opinión entre los diversos autores.

### III. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

El *Comentario Exegético* se nos presenta en un total de 7.791 páginas distribuidas en 5 volúmenes (en 8 tomos en la segunda edición). En cada uno de los tomos se nos ofrece en primer lugar una tabla de siglas y abreviaturas.

La presentación tipográfica está muy cuidada y resulta agradable y útil. De forma particular son muy adecuados el tipo de letra y

el tamaño, así como los encabezamientos, fundamentales para poder encontrar rápidamente el canon que se busca.

En el primer volumen encontramos la tabla de siglas y abreviaturas, seguida de una *Presentación* sobre toda la edición, firmada por los Coordinadores y Directores, y en la que de manera sintética se explica cómo se ha gestado el empeño, nombrando al desaparecido Profesor Pedro Lombardía, a cuyo profundo saber universitario y capacidades como canonista debe mucho este comentario; después aparecen los siguientes contenidos: una *Relación de colaboradores*, es decir, de los diversos autores que han comentado los cánones, indicándose de cada uno su principal ocupación en relación con el Derecho Canónico; dos colaboraciones que, bajo el título de *Prolegómenos I* y *Prolegómenos II*, presentan un marco fundamental sobre el Derecho canónico y sobre el Código, y a las que haremos referencia más adelante; la Constitución Apostólica *Sacrae disciplinae leges* con la que Juan Pablo II promulgó el Código, así como el *Prefacio* sin firma que, desde la primera edición latina del Código, le ha venido acompañando. Todos estos preámbulos ocupan hasta la página 237 del primer volumen que, desde la página 239 hasta el final nos ofrece el *Comentario Exegético* de los cánones del Libro I del Código (cc. 1-203), *De normis generalibus*. En total este volumen tiene 1115 páginas.

Los volúmenes segundo a cuarto contienen, además de la inicial tabla de abreviaturas, el comentario exegético al resto de cánones con la siguiente división: el volumen segundo, de 1918 páginas, el comentario de los cánones correspondientes al Libro II del Código, *De populo Dei* (cc. 204-459, en un primer tomo, pp. 1-985; y cc. 460-746, en un segundo tomo, pp. 986-1918); el volumen tercero, que tiene 1909 páginas, recoge el comentario de los cánones de los Libros III y IV del Código, *De Ecclesiae munere docendi* y *De Ecclesiae munere sanctificandi* (cc. 747-1054, en un primer tomo, pp. 1-1018; y cc. 1055-1253, en un segundo tomo, pp. 1019-1909); en el volumen cuarto, que es el más extenso, tiene 2189 páginas, se nos ofrecen los comentarios exegéticos a los Libros V, VI y VII del Código, *De bonis Ecclesiae temporalibus*, *De sanctionibus in Ecclesia* y *De processibus* (cc. 1254-1500 en el primero de los tomos, páginas 1-1131; y cc. 1501-1752 en un segundo tomo, páginas 1132-2189).

El último volumen, el quinto, tiene 660 páginas, y en él se contienen, en dos partes diferenciadas, los *Apéndices* e *Índices*. Los apéndices recogen, en primer lugar, una selección de normas extracodiciales; en concreto, las constituciones apostólicas *Divinus perfectionis Magister*, *Spirituali militum curae*, *Pastor Bonus* y *Universi Domini gregis*; así como el Reglamento general de la Curia Romana y las Normas del Tribunal Apostólico de la Rota Romana. Después se ofrecen las interpretaciones auténticas de normas del Código que ha realizado el Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos, y, por último, dos tablas de correspondencias entre los cánones de los dos Códigos, el de 1917 y el de 1983.

Los *Índices* de toda la obra se nos ofrecen en la segunda parte de este quinto volumen. En primer lugar aparece un *Índice documental*, distinguiéndose dentro de él los siguientes apartados: fuentes canónicas antiguas, concilios y documentos conciliares, Catecismo de la Iglesia Católica, y Jurisprudencia que, a su vez, se separa entre la que corresponde al Tribunal de la Signatura Apostólica y la propia del Tribunal de la Rota Romana. Acaba este índice documental citando el resto de normas y documentos de la Santa Sede que aparecen a lo largo del *Comentario Exegético*, y se hace dando un triple orden de clasificación: un orden alfabético de *incipit*; un orden de autoridades y un orden cronológico. A estos siguen, finalmente, dos índices onomásticos, de papas y de autores, un sumario de voces capitales, y un índice alfabético de materias. En los índices de autoridades y cronológico se dan las referencias bibliográficas de los documentos, pero no se indica el lugar del *Comentario Exegético* donde aparecen citados, aunque se pueden localizar rápidamente si nos servimos a la vez del orden alfabético de *incipit*; en los demás índices se indica el volumen y la página en donde se ha hecho referencia a cada dato o autor. Hubiera sido de utilidad que, al menos en los índices de materias y de fuentes, se hubiera seguido la costumbre habitual en muchos otros códigos de dar referencia no sólo del volumen y la página sino también de los cánones.

El *Comentario Exegético* nos ofrece una introducción extensa a cada Libro del Código, y dentro de cada Libro otra introducción a cada título, parte o sección. Después se da el comentario amplio a cada canon precedido del texto oficial, su traducción, y la relación

de fuentes y de cánones conexos. La traducción del Código reproducida en esta edición es la que, en su momento fue preparada por las Facultades de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra y de la Universidad Pontificia de Salamanca y que fue revisada por la Conferencia Episcopal Española.

Todos los cánones, salvo unas poquísimas excepciones, se comentan separadamente y cada uno viene firmado por su autor.

La extensión de los comentarios varía mucho de unos cánones a otros, cambia tanto como la trascendencia y dificultad que tienen las diversas disposiciones. Como era de suponer, y sin haber hecho una exacta comprobación, el comentario más extenso es el que corresponde al canon 1095: un total de 48 páginas nos ofrece P. J. Viladrich sobre el texto normativo que, sin duda, ha hecho correr más... tinta, por decirlo de una manera delicada, en los últimos años. Por supuesto también hay cánones con un comentario muy breve, incluso algunos en los que las explicaciones del autor no se extienden más allá de una sola página.

#### IV. PROLEGÓMENOS I Y II

Los *Prolegómenos I y II* merecen una consideración aparte. El primero de ellos se titula *Introducción al Derecho Canónico*. Está firmado por J. Hervada y P. Lombardía, ocupa las págs. 33 a 155 y se trata de una reedición actualizada de lo escrito por los mismos autores en *El Derecho del Pueblo de Dios*, Pamplona 1970. Esta contribución científica tan conocida y citada, seguirá ejerciendo un notable influjo en la ciencia jurídica y en la práctica canónica. Los *Prolegómenos II* se titulan *Génesis y elaboración del nuevo Código de Derecho Canónico*, y se trata de una contribución de J. Herranz, actual Presidente del Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos; sin duda una de las personas más calificadas para un trabajo de estas características. Y no sólo por su responsabilidad actual, en relación con las interpretaciones auténticas y los trabajos de valoración jurídica en la Curia romana, sino por las responsabilidades que, con una dedicación admirable, ha ido asumiendo en las últimas décadas, y ya desde que comenzó la ingente tarea que dio lugar al Código de 1983.

Estos prolegómenos son un instrumento muy válido. Es más, incluso los podríamos calificar como un instrumento imprescindible, pues siempre se debe contar con una síntesis de lo que es la dimensión jurídica de la Iglesia, de lo que es la ciencia del Derecho Canónico y de cómo se ha manifestado el Derecho de la Iglesia a lo largo de la Historia. Todas estas cuestiones se van explicando en la *Introducción al Derecho Canónico* que firman J. Hervada y P. Lombardía. También es de la máxima utilidad contar con una explicación de cómo, desde el Concilio Vaticano II, se fue generando la reforma legislativa que dio lugar a la promulgación del Código de 1983, y esto es lo que nos ofrecen las páginas firmadas por J. Herranz.

Junto con esos instrumentos tal vez hubiera sido útil contar con una orientación general sobre la aplicación del Código de 1983. Sería como una continuación natural de los dos Prolegómenos. Es decir, después de tratarse de las cuestiones fundamentales sobre la ciencia y la historia, y de explicar la génesis del Código de 1983, se hubiera podido ofrecer una explicación doctrinal sobre la aplicación del nuevo cuerpo normativo. Es claro que una respuesta a esa cuestión se ofrece autorizada y determinadamente en la *Const. Ap. Sacrae disciplinae leges* y en algunos cánones del Libro I del Código, pero en nuestra opinión desde el punto de vista doctrinal se necesita algo más. Y esto porque para la aplicación normativa nos encontramos con unos elementos que influyen en este momento como no han podido influir antes. Haciendo una enumeración de los que nos parecen más trascendentales señalaríamos los siguientes: la imponente novedad del Código de 1983, y de modo particular de muchas de sus instituciones, sin precedentes desde hace siglos; los nuevos criterios formulados por el Concilio Vaticano II para la edificación de un orden justo; las especiales aportaciones de la ciencia canónica en las últimas décadas; la relación entre Derecho y pastoral, así como la dimensión de servicio de los poderes en la Iglesia y del mismo Derecho; y, por último, las nuevas orientaciones sobre la exigibilidad de las normas. No es difícil esa enumeración, ni lograr una explicación de esos elementos, y a este propósito se puede acudir a la muy autorizada opinión de J. Herranz, que se extiende al respecto en *Prolegómenos II* (pp. 171 a 187), como también se podría completar con otras enumeraciones, en dependencia de las diversas perspecti-

vas doctrinales; pero lo que juzgamos de interés no es sólo la enumeración de esos elementos sino la necesaria construcción doctrinal sobre la aplicación del Código, y es ésta la que nos hubiera gustado encontrar como un tercer capítulo de prolegómenos.

Quizá, como para tantas otras cosas, haya que esperar. En este caso la misma vida de la Iglesia, el paso de las décadas, las normas particulares y la real configuración del orden de justicia en el Pueblo de Dios nos darán la respuesta a cómo de hecho se aplica el Código.

## V. INTRODUCCIONES A LOS SIETE LIBROS DEL CÓDIGO

En estas páginas no podemos entrar a considerar particulares comentarios, pero, debiendo referirnos a alguna de las contribuciones, nos centraremos en las introducciones, a los siete libros del Código.

La introducción al Libro I —*De normis generalibus*— está firmada por G. Lo Castro (vol. I, pp. 239-254). Este Autor ofrece una consideración de estas dos cuestiones: el sentido del acto legislativo y la composición y finalidad del Libro I. En relación con el primer punto hace una valoración crítica de lo que significa una codificación, mostrando la importancia que tiene el evitar excesos, sobre todo para que nadie se lleve por el engaño de hacer una identificación entre «código y Derecho» (cfr pp. 242-247). Explicando después las materias que componen el Libro I, sale al paso de aquellas interpretaciones que absolutizan la sistemática del Código. Señala que no se puede hacer una dicotomía entre el primer Libro y el resto de los libros, sobre todo si esa distinción pretende reservar al primer Libro la dimensión jurídica y a los demás la coherencia pastoral y eclesiológica (cfr pp. 248-250): «un código no puede hacer otra cosa que expresar en toda su integridad, y no sólo en una de sus partes, la dimensión jurídica» (p. 250). Las páginas de Lo Castro, que tienen valor no sólo en relación con el Libro I de este Código, sino en relación a la comprensión adecuada del acto normativo, recogen significativas posturas doctrinales sobre la codificación de 1983 y, mostrando dónde estas posiciones son menos acertadas, trata de

establecer un marco de entendimiento eficaz de lo que supone el Código y sus normas generales.

J. Fornés se ocupa de la introducción del Libro II —*De populo Dei*— (vol. II, pp. 22-32). Teniendo en cuenta que este Autor ha escrito bastante sobre la noción de *status* y que el Libro II del Código, superando la visión estamental, sitúa como noción central la de fiel y el principio de igualdad, se comprende la facilidad con la que en esas páginas introductorias se concretan unos elementos para la interpretación del Libro. Se trata de una elaboración sintética de un tema muy trabajado. Fornés, después de enumerar las nociones clave que deben tenerse en cuenta en este ámbito (además de la ya nombrada, las de misión única, diferenciación funcional, y condición jurídica subjetiva), pasa a explicar los elementos fundamentales de la estructura de la Iglesia partiendo de la noción de Pueblo de Dios. De ahí deduce las bases inspiradoras y las líneas maestras que recorren todo el Libro II (pp. 23-27). Además de esas coordenadas generales se detiene en tres cuestiones particulares: la condición canónica de fiel, y sus derechos y deberes; la equiparación entre las nociones de ministro sagrado y clérigo; y las «disonancias» del Libro en el aspecto sistemático (pp. 27-31).

En la introducción al Libro III/I (vol. III/I, pp. 23-32), J.L. Illanes explica que el Libro es consecuencia de la opción sistemática de la codificación, en la que se busca la centralidad de los *tria munera*, y de «la consideración de la Iglesia como comunidad enviada al mundo» que, sin descuidar lo descriptivo, tiende a primar la «dimensión dinámica y pastoral» y el «carácter comunal» (vol. III, p. 25). Después se detiene en una concreta explicación de esa sistemática y en el porqué de las materias que se regulan en el Libro (pp. 25-27). Finalmente indica que todo el Libro depende del equilibrio entre la participación de todos los cristianos en la misión de enseñar, y la función específica que, en orden a la custodia y explicación de la fe, corresponde a la Jerarquía (pp. 28-31).

E. Tejero, en la introducción al Libro IV —*De Ecclesiae munere sanctificandi*— (vol. III/I, pp. 364-385) explica la prevalencia y distinción de las normas del Código sobre las reglas litúrgicas, indicando que la especificidad del Derecho Canónico no supone sólo una distinción de ese ámbito, sino también una especificidad en relación con otras

disciplinas como la Teología dogmática y la Teología moral (vol III, pp. 365-366). Resaltar ese punto nos parece en verdad importante puesto que se trata de unas páginas de introducción a unas materias que tienen unas dimensiones dogmáticas, morales y litúrgicas, fundamentales. Tejero se extiende después explicando las dimensiones de justicia que en relación con los sacramentos están insertas o se generan en su confección, administración, celebración, así como en relación con las obligaciones de los ministros y los derechos de los fieles. También ofrece una breve explicación sobre la incidencia de los sacramentos en la estructuración de la Iglesia (pp. 366-376).

En el Libro V —*De bonis Ecclesiae temporalibus*— la introducción es un trabajo de M. López Alarcón (vol. IV/I, pp. 25-46). El Autor de estas páginas, de una manera ordenada y clara, trata de las cuestiones fundamentales que en esta materia son necesarias para una interpretación correcta de las disposiciones del Código. Hay que tener en cuenta que en este caso lo importante es no sólo ofrecer esos elementos estructurales, sino lo que el Autor opina de cada uno de ellos. Pasamos a enumerar esas cuestiones. Comienza López Alarcón explicando qué se debe entender por Derecho sobre los bienes temporales de la Iglesia, o Derecho patrimonial canónico; ofrece después un repertorio de los cánones que afectando al Derecho patrimonial no están en el Libro V; y continúa con una exposición de las orientaciones generales que afectan a la redacción del Libro V. Finalmenté se detiene precisando los medios técnicos y los instrumentos jurídicos para la interpretación de las normas sobre el Derecho patrimonial canónico, y lo hace teniendo en cuenta que esta materia en gran medida está afectada por las amplias aperturas al Derecho civil, estatutario y particular. De esta última parte señalamos aquí los cuatro principios que, según López Alarcón, más directamente afectan al orden jurídico patrimonial (pp. 36-39): comunión (de bienes, interdiocesana, etc.); descentralización; principio finalista; y principio publicista (fuerte componente publicista de los bienes en la Iglesia). Sobre este último punto nos parece que hubiera convenido una más nítida distinción entre los bienes públicos y privados en la Iglesia, novedad tan importante del Código.

Parece conveniente resaltar la trascendencia de la introducción al libro de Derecho Penal —Libro VI: *De sanctionibus in Eccle-*

sia—. No cabe duda que ha sido sobre todo en el sistema penal canónico donde más han incidido los propósitos implícitos, y muchas veces claramente explícitos, de vaciar de contenido jurídico las normas de la Iglesia. De la introducción a ese Libro VI se ocupa uno de los coordinadores de todo el *Comentario Exegético* (vol. IV/I, pp. 222-234), A. Marzoa, quien, después de explicar la necesidad del Derecho penal canónico, y los defectos de interpretación que ha sufrido en las últimas décadas, pasa a dar una visión positiva del lugar que debe ocupar el Derecho penal canónico en la salvación de las almas y, particularmente, de la relación que debe haber entre el fin del Derecho penal y el fin de la Iglesia. Otras cuestiones generales sobre el Derecho penal, por ejemplo la definición de delito y de pena o la incidencia que tiene en el Derecho penal la ausencia de un sistema de sanciones administrativas, no aparecen en esta introducción general al Libro sino que se tratan en las introducciones que acompañan a las dos partes en las que el Libro se divide. Sólo añadimos a la interesante síntesis que nos da Marzoa que hubiéramos deseado un enfrentamiento directo con lo que supone el último canon del Libro VI puesto que, de alguna manera, puede quebrar las bases de todo el Derecho penal (c. 1399).

C. de Diego-Lora se ocupa de la introducción al Libro VII, *De processibus* (vol. IV, pp. 600-612). Se trata de una valiosa contribución que recomendamos no sólo a quienes están interesados en el foro canónico, sino a cualquiera que se acerque al Derecho de la Iglesia. Esas páginas son sólo posibles desde la gran precisión técnica, y desde el extenso conocimiento que tiene un Autor, con amplia experiencia teórica y práctica en este ámbito, de la dimensión de servicio a las personas, y por tanto a la Iglesia, del Derecho procesal.

Comienzan las memorables páginas de esa última introducción con una exposición de la necesidad del ejercicio de la función judicial y de sus normas. Toda sociedad «necesita (...) de normas específicas que arbitran soluciones concretas de justicia a personas singulares, públicas o privadas, individuales o colectivas»; a quien se le vulnera en sus derechos «ha de serle proporcionado el medio jurídico concreto de carácter instrumental público —llamado proceso por la doctrina jurídica— apto para protegerle frente a la injusticia concreta que estima y afirma padecer» (p. 601). Pasa el Autor a

exponer la necesidad del principio de legalidad en el proceso, así como la complementariedad de este principio con la *aequitas* como «factor de equilibrio en el proceso mental que el juez debe llevar a cabo a la hora de pronunciar la sentencia» (p. 603). «La característica fundamental y primaria, pues, de la voz “proceso” es, en Derecho Canónico, de sumisión a la ley, es decir, de consagración del principio de legalidad procesal» (p. 603). De Diego-Lora, después de haber tratado de la *fidelidad a la ley*, propia de la *quaestio iuris*, se detiene en explicar que el proceso, respecto a la *quaestio facti*, ha de poner de relieve la verdad. El proceso es siempre un sistema de investigación para el hallazgo de la verdad, de modo que en todos los casos tiene una finalidad que está por encima de los intereses de las partes (cfr pp. 606-607). Seguidamente sintetiza lo que supone que el proceso, visto con un sentido de unidad y objetividad, sea una institución jurídica, y cómo esa institución se realiza concretamente por medio de unas situaciones y actos necesarios: enfrentamiento de partes, sometimiento de éstas al juez, *petitum* concreto, etc. Continúa ofreciéndonos una explicación de la diferencia entre proceso y procedimiento, cuestión que, aunque pueda parecer obvia, no está de más, puesto que el mismo cuerpo normativo ha llegado a utilizar los términos de manera menos precisa (cfr p. 610). Por último, de manera lineal y sencilla, muestra que no se puede ver el proceso como una especie de mal necesario, recordando que el mal no está en el proceso sino en el conflicto que genera el proceso (cfr p. 611), y que además, en todo caso, siempre estarán al alcance de la mano de la autoridad, también de la judicial, los elementos pacificadores entre las partes.

## VI. DESTINATARIOS

Por su orientación teórica y práctica, la obra va dirigida a profesores universitarios, profesores de seminarios, curias, jueces eclesiásticos, párrocos, bibliotecas, departamentos de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado de Facultades de Derecho, abogados, Institutos de vida consagrada, asociaciones canónicas, investigadores, e interesados en el Derecho canónico en general.

Este interés por llegar a un público tan amplio trae consigo algunas necesarias limitaciones; entre ellas, una bastante significativa, y que se reconoce rápidamente al leer los diversos comentarios, es que se suelen ofrecer pocas referencias bibliográficas. Se ve que los Coordinadores, por la necesidad de no superar determinadas dimensiones, y con la preocupación para que cada comentario no resultara una contribución del tipo de las que aparecen en las revistas científicas, han pedido a los autores que hicieran una cuidadosa selección del aparato bibliográfico. El resultado puede no satisfacer a alguno, sobre todo a quienes, por influencias de su ámbito científico, están acostumbrados a dar referencias bibliográficas de todas y cada una de las afirmaciones que se hacen. En mi opinión el criterio que han seguido los Coordinadores es muy adecuado. Por supuesto que luego encontraremos cánones en que podremos necesitar una bibliografía más detallada, pero, en general, la limitación a los autores, trae consigo que cada comentarista se compromete citando una selección de aquellos trabajos que juzga de interés, porque en ellos se apoya, porque los considera más fundamentales o porque en algo complementan sus afirmaciones.

## VII. SUGERENCIAS

Finalmente, no atreviéndonos a realizar sugerencias sobre los contenidos de los comentarios, tarea en verdad imposible, sí hacemos dos consideraciones sobre la presentación editorial. En primer lugar que alguno de los volúmenes de la primera edición resultaba con tantas páginas que se hacía menos manejable, por eso es de agradecer que los Coordinadores hayan optado por una presentación distinta en la segunda edición: los volúmenes II y III aparecen en dos tomos, en dos encuadernaciones diferentes cada uno; presentándolos de la misma forma a como se ha presentado el volumen IV desde la primera edición. Esperamos que esta forma de edición se mantenga en el futuro.

La segunda sugerencia, o más bien petición, es que se vayan poniendo medios para que todo este ingente material se pueda ofrecer cuanto antes en soporte informático. Cada día, por los instru-

mentos en los que habitualmente desarrollamos nuestro trabajo, tanto en Universidades como en Tribunales y Curias, se hace más necesario contar con ese tipo de instrumentos.

Acabamos esta nota bibliográfica recordando lo realmente importante: nos encontramos ante una excelente contribución al Derecho canónico y, por tanto, una buena ayuda, a la vida de la Iglesia y a su eficacia evangelizadora que, al fin y al cabo, es lo que a todos nos interesa.